

**ACUERDO DE SALA**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:**SUP-RAP-2/2017

**RECURRENTE:**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIA:**

EDITH COLÍN ULLOA

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de catorce de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS;** para acordar los autos del recurso de apelación cuyos datos de identificación se citan al rubro, interpuesto para impugnar el dictamen consolidado y resolución **INE/CG814/2016**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, sancionó al partido recurrente con motivo de irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos de carácter ordinario correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Hidalgo, aprobada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**RESULTANDO**

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-2/2017**

**1. Interposición del recurso.** El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Instituto responsable, interpuso el presente recurso de apelación.

**2. Turno.** Por proveído de diez de enero de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó turnar el expediente en que se actúa a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Acuerdo General.** Mediante Acuerdo General número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el cual entró en vigor al día siguiente, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de

procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

## **ACTUACIÓN COLEGIADA:**

**1. Competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior<sup>1</sup>.

## **2. Determinación sobre la competencia.**

### **2.1. Tesis de la decisión.**

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México es competente para conocer del presente recurso de apelación, ya que la materia de la misma se relaciona con las sanciones impuestas al Partido

---

<sup>1</sup> De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-2/2017**

Verde Ecologista de México con motivo de irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos de carácter ordinario correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en el acuerdo delegatorio en cuestión.

**2.2. Justificación.**

**2.2.1. Facultad de Delegación.**

Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

**2.2.2. Acuerdo delegatorio.**

Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante Acuerdo General 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las Salas Regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, aunado a que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

### **2.2.3. Remisión a Sala Regional Toluca.**

En el caso concreto, el Partido Verde Ecologista de México impugna el dictamen consolidado y resolución INE/CG814/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, lo sancionó con motivo de irregularidades encontradas en la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos de carácter ordinario correspondientes al ejercicio dos mil quince, en el Estado de Hidalgo, aprobada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-2/2017**

Así, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Toluca, por ser quien ejerce jurisdicción respecto a dicha entidad federativa.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, la indicada Sala Regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

**SEGUNDO.** Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE;** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-2/2017**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**